

ANEXO VI

CONTENIDO MINIMO PROGRAMA SANITARIO

I.- PARA TODAS LAS ESPECIES

Para cada explotación integrada en los programas sanitarios, el veterinario responsable de la ADS cumplimentará un registro sobre las actuaciones realizadas. Los datos mínimos que deben aparecer en el registro serían:

Identificación de la explotación

Fecha de la actuación

Descripción de la actuación y número de animales sobre los que se ha actuado.

Este registro permanecerá en la explotación y deberá estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales.

1. Medidas de bioseguridad en las explotaciones:

Los Servicios Veterinarios realizarán encuesta de bioseguridad en cada una de las explotaciones perteneciente a la ADSG así como en cada nueva explotación que se incorpore a la agrupación. Dicha encuesta deberá ser objetivable mediante puntuación asignada a cada punto crítico. Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la encuesta, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.

En ejercicios posteriores, se controlara especialmente el grado de aplicación de las medidas correctoras propuestas en ocasiones precedentes. Las medidas correctoras tendrán especialmente en cuenta el historial analítico disponible de la explotación, así como su estatus sanitario, personalizando tales medidas en función de la situación sanitaria concreta.

Los Veterinarios entregarán al ganadero un documento con el resultado de la encuesta en el que se indique en su caso las medidas correctoras que se recomiendan.

Las encuestas junto a una copia de los documentos en los que se indiquen las medidas correctoras al ganadero estarán a disposición de los servicios veterinarios oficiales.

2. Formación Sanitaria:

a) Se deberán organizar por cada ADSG un mínimo de un curso en el periodo subvencionable de formación y divulgación, dirigido a ganaderos asociados.

Se comunicará al Área de Ganadería, con una antelación mínima de 10 días, el programa completo y calendario de realización de tales cursos.

b) Los cursos de formación deberán incluir anualmente en su programa contenidos relacionados con, al menos, los siguientes temas:

- Formación en bienestar animal.



- Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria, Enfermedades incluidas en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, enfermedades de declaración obligatoria en España y/o en la Unión Europea.
- Pautas de Bioseguridad en la granja.
- EET's: programa de vigilancia pasiva (en ADSG de vacuno, ovino o caprino).
- Prevención y control de las enfermedades incluidas en el programa sanitario de la ADSG.
- Guías de prácticas correctas de higiene

3 Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria:

Se establecerá por parte del Servicio Veterinario de la ADSG un protocolo de actuación interna ante la aparición de enfermedades de la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal y/o de declaración obligatoria en la UE en concordancia con el Plan de Alerta Sanitaria de la Comunidad Autónoma y de notificación rápida de enfermedades de las enfermedades incluidas o que se puedan incluir en el citado Plan.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. Programa de control de parásitos internos y externos.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos, parasitosis recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y en el anexo de la Decisión 90/424/CEE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

6. Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.

Cumplimiento de las medidas establecidas por el Área de Ganadería de la Dirección General del Medio Ambiente.

7. Control de la desinfección de vehículos de transporte de ganado de las Explotaciones.

8. Identificación animal y registros de explotación

Supervisar y orientar al ganadero en sus obligaciones de identificación animal y llevar actualizados los libros y registros de explotación (alimentación, identificación, tratamientos medicamentosos, ...)

9. Control de movimientos de animales de las explotaciones.

Los servicios veterinarios de las ÁDS controlarán el movimiento de entrada y salida de los animales, mediante inspección, cuarentena y en su caso control serológico de los animales.

II. - ESPECIE BOVINA



1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996. Cumplimiento de las medidas establecidas por el Área de Ganadería de la Dirección General del Medio Ambiente.
2. Prevención y control frente a otras enfermedades de la especie bovina recogidas en el Anexo V.a.
3. Programas de vigilancia y control de las EETs (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres) y en particular del programa de vigilancia pasiva.

III. ESPECIE EQUINA

Programas específicos de control frente a enfermedades de la especie equina recogidas en el Anexo V.a.

IV. - ESPECIE OVINA y CAPRINA

1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996. Cumplimiento de las medidas establecidas por el Área de Ganadería de la Dirección General del Medio Ambiente.
2. Programas de vigilancia y control de las EETs (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres).
- 3 Prevención y control frente a enfermedades de las especies ovino / caprino recogidas en el Anexo V.a.

V. - ESPECIE PORCINA

Prevención y control frente a enfermedades de la especie porcina que estén recogidas en el Anexo Va.

Actuaciones establecidas en el Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino. Medidas de lucha contra la enfermedad vesicular porcina, peste porcina africana y peste porcina clásica establecidas en la normativa.

Actuaciones en el marco del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha control y erradicación de la enfermedad de aujeszky.

VI. - ESPECIE AVIAR

1. Prevención y control frente a enfermedades que estén recogidas en el Anexo V.a.

Actuaciones sobre el control de salmonella recogidas en el Reglamento 2160/2003, sobre el control de la salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos

VII. - ESPECIE APICOLA

En cumplimiento del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, se deberá incluir en la redacción del programa sanitario la realización obligatoria de un tratamiento anual frente a la Varroosis en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre con un

medicamento veterinario bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG. No obstante, en atención a las especialidades de cada zona o en atención a la trashumancia, podrá establecer un periodo de inicio o finalización diferentes. El tratamiento se realizará por zonas cuanto más amplias mejor. Adicionalmente, a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, se podrá prescribir un segundo tratamiento antes de la mielada o tratamientos de emergencia en cualquier época del año.

En la aplicación de tratamientos, se deberá de tener en cuenta lo establecido en relación con las colmenas incluidas en la producción agraria ecológica o biológica,

- Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de colmenas.

- Programas específicos de control frente a otras enfermedades de la especie apícola recogidas en el Anexo III.

El Servicio Veterinario de la ADSG supervisará que el propietario de explotación apícola aplique las siguientes medidas:

Cuando por causa de cualquier enfermedad la colonia de abejas muera, se llevarán a cabo con la mayor brevedad posible, al menos, las actuaciones que eviten el riesgo de propagación de la enfermedad según la normativa vigente.

En las colmenas abandonadas se deberán realizar las actuaciones precisas de limpieza, desinfección o, en su caso, destrucción higiénica clínica y tratamiento de las colmenas diagnosticadas positivas.

ANEXO V.a: ENFERMEDADES

Las enfermedades objeto de actuaciones por parte de la ADSG serán las relacionadas con las que figuran en la Lista de Enfermedades de la OIE o del anexo I y II del Reglamento 652/2014, en particular:

- Tuberculosis bovina
- Brucelosis bovina
- Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*)
- Fiebre catarral ovina (lengua azul)
- Fiebre Q
- Peste porcina africana
- Enfermedad vesicular porcina
- Peste porcina clásica
- Aujeszky
- Carbunco bacteridiano
- Perineumonía contagiosa bovina
- Influenza aviar
- Rabia
- Equinococosis
- Encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET)
- Campilobacteriosis
- Listeriosis
- Salmonelosis (salmonela zoonótica)



- Triquinosis
- Escherichia coli verotoxigénica
- Fiebre Aftosa
- Peste bovina
- Enfermedad de Teschen
- Viruela ovina y caprina
- Fiebre del valle del Rift
- Dermatitis nodular contagiosa
- Peste equina africana
- Estomatitis vesiculosa
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Encefalomiелitis equina oriental
- Encefalomiелitis equina occidental
- Encefalitis japonesa
- Muermo
- Anemia infecciosa equina
- Fiebre del Nilo Occidental
- Durina
- Influenza aviar
- Enfermedad de Newcastle
- Bronquitis infecciosa
- Bursitis infecciosa
- Clamidiosis
- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas
- Varroosis de las abejas melíferas
- Acarapisosis de las abejas melíferas
- Tropilaelapsosis
- Infestación por el pequeño escarabajo de la colmena (Aethina tumida)